

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	VICTOR DANIEL GÓMEZ GIL
Demandado	JOSÉ LEONARDO GIRALDO ARISTIZABAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2023 01224 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por el señor **VICTOR DANIEL GÓMEZ GIL**, en contra de **JOSÉ LEONARDO GIRALDO ARISTIZABAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de su representante legal, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1). Arrimará historial del vehículo distinguido con la placa DYP85C.
- 2). Reformulará el hecho décimo segundo que sirve de fundamento a la pretensión cuarta consecucional, en la cual se tasó el daño emergente en la suma de \$1.600.000, citando las circunstancias de tiempo en que se efectuaron las diligencias que allí se enuncian, y discriminando las mismas por su concepto y valor.
- 3). Aportará copia que ampara el vehículo con placas ISR333, y condicionado de la misma.

En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 C.G.P.).
- 4). Arrimará la historia clínica de la demandante organizada en orden cronológico.
- 5). Formulara los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones del perjuicio moral (dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos a su salud) y daño a la vida de relación (pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras), explicando

detalladamente cómo se configura en el caso del demandante (CSJ - SL440-2021 del 3 de febrero de 2021), de modo que se justifique en 10 SMLMV, cada uno.

6). Para efectos del cálculo del lucro cesante explicara clara y detalladamente i) si el señor VICTOR DANIEL GÓMEZ GIL ejercía alguna actividad lucrativa, ii) si existía una relación laboral o si se trataba de un trabajador independiente, y ii) cuánto devengaba por el ejercicio de dicha actividad.

En ese sentido indicará cuáles han sido los cálculos o bases que se han tenido o que se deben tener en cuenta para cuantificar el salario mensual del accionante, explicando el porqué de la suma atribuida a este concepto, esto es, \$1.450.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9a19c9d98fc83eb91a1bae3558ccb1737961f4ea52eb4d4ec64a3b833832d4**

Documento generado en 05/09/2023 08:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>